

**CIRCULAR N° 27 /**

**ANT.:** 1.- Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua.

2.- Decreto Supremo N° 1.546 que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del año 2018.

3.- Circular N° 18, de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, de fecha 27 de Julio del año 2018.

**MAT.:** Informa sobre trámite de habilitación de funcionarios públicos y deja sin efecto circular que indica.

HANGA ROA, **18 DIC. 2019**

**DE : GOBERNADOR PROVINCIAL DE ISLA DE PASCUA (S)**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

Junto con saludar cordialmente, y en virtud de la implementación del ANT. 1, es que ha resultado de vital importancia para esta Gobernación Provincial informar a UD. acerca del procedimiento establecido para que los funcionarios públicos y personas que cumplen función pública, que no pertenezcan al pueblo Rapa Nui, quienes han sido destinados al Territorio Especial de Isla de Pascua, en cuanto se sirvan habilitarse con el objeto de permanecer en la ínsula por un periodo superior al que expresa el artículo 5 de la Ley N° 21.070.

Sobre el particular, es dable señalar que en este caso los interesados han de presentar la documentación pertinente para acceder a la calidad de habilitados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 letra c) de la Ley N° 21.070.

**I.- Algunas particularidades sobre el procedimiento administrativo**

En este orden de cosas, el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ha otorgado a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, mediante su artículo 3 literal a), la facultad de llevar a cabo el proceso de habilitación de las personas que podrán permanecer en el Territorio Especial por un lapso superior al que indica el artículo 5 de la Ley N° 21.070 –léase más

17985404

de 30 días corridos y sus eventuales prórrogas por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito–, para lo cual deberá ajustarse a lo dispuesto en el Título IV del aludido ANT. 2.

De esta manera, y en lo que nos interesa para estos fines, los artículos 9 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 21.070 anotan lo que sigue:

- a) Los interesados deben presentar, sea personalmente o debidamente representados según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, los instrumentos destinados a acreditar la calidad habilitante que fuere procedente ante este organismo de la Administración del Estado.
- b) Al tiempo de ingresarse la solicitud respectiva en la plataforma informática que maneja la Gobernación Provincial, el interesado recibirá un correo electrónico que acreditará dicha situación a la casilla que haya indicado al tiempo de su ingreso.
- c) Una vez presentada la petición ante la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, los documentos respectivos serán calificados como suficientes por el Departamento de Regularización y Residencia o, en su defecto, se solicitará por alguno de los medios de contacto que se han dispuesto para estos fines, que se acompañen otros o se rectifique el requerimiento en el sentido que corresponda.
- d) En el evento de encontrarse todo en orden, la petición es derivada hacia la Gobernadora Provincial de Isla de Pascua para proceder a suscribir el correspondiente acto administrativo de habilitación.
- e) Aclarar que la resolución exenta que se emite para este objeto tiene la naturaleza de instrumento público digital, dado que es suscrito mediante Firma Electrónica Avanzada según las reglas que indica la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma.
- f) Que sólo por medio de la resolución exenta expedida y totalmente tramitada por la Gobernación Provincial se reconoce la calidad de persona habilitada a su titular, confiriéndosele los derechos que indica el artículo 6 de la Ley N° 21.070.
- g) Una vez tramitada administrativamente el acto en cuestión, éste será remitido a la dirección de correo electrónico que haya indicado el interesado, entendiéndose notificada desde ese momento para todos los efectos legales.
- h) Téngase a la vista que todo el proceso antes descrito tarda un promedio de sesenta días hábiles administrativos, lo que viene a ser sin perjuicio de que la denominada resolución de habilitación pueda ser expedida y totalmente tramitada en un periodo inferior o superior, dependiendo de las circunstancias del caso y el volumen de trabajo que tenga este órgano de la Administración del Estado.

## **II.- La calidad de funcionario público y su acreditación**

La calidad habilitante del artículo 6 letra c) de la Ley N° 21.070, conocida generalmente como de "funcionario público", se encuentra descrita asimismo en la norma citada y en el artículo 10 letra g) D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, siendo tal todo personal –sea de planta o contrata–; aquellas personas que son contratadas –sea mediante contrato de honorarios o bajo la modalidad de Código del Trabajo– en cualquier calidad por los órganos o empresas del Estado; las personas que ejerzan una función pública –concepto que es precisado en el artículo 2 letra b) del Reglamento de la Ley N° 21.070–, y los funcionarios del Poder Judicial. La cualidad de las mismas es que han de desempeñarse dentro del Territorio Especial.

A su turno, la circunstancia de investir cierta persona la calidad habilitante consagrada en el artículo 6 letra c) de la Ley N° 21.070, se acreditará mediante la presentación de copia –sea física o digitalizada– de cualquiera de los instrumentos y cumpliendo con los requisitos que en lo sucesivo se indican:

- a) Acto administrativo de nombramiento o designación, según corresponda, cometido, destinación o contrato, en que se señale, claramente, las funciones de quien solicita la habilitación, según la labor a efectuar en Isla de Pascua, y
- b) El período durante el cual se desempeñarán las funciones o prestarán servicios en el territorio especial, el que, en el evento de tratarse de destinaciones o comisiones de servicio, según lo dispuesto por el artículo 6 letra c) del ANT. 1, no podrá exceder de tres años, salvo que por necesidades propias del Servicio Público se requiera de una estadía mayor, situación de excepción que requiere de previo informe del Consejo de Gestión de Carga Demográfica (CGCD) de acuerdo a lo que expresa el artículo 26 letra e) de la Ley N° 21.070.

### **III.- Familiares y dependientes de los funcionarios públicos**

Aclarar que el artículo 6 letra c) de la Ley N° 21.070 otorga la prerrogativa de que éstos habilitados por vía principal podrán habilitar, a su turno, a su cónyuge, conviviente civil o de hecho; sus hijos; ascendientes, y quienes estén sujetos a su cuidado personal, mientras mantengan su condición de tales.

Las personas que deseen optar a la habilitación por la vía accesoria reseñada en el párrafo anterior, de cumplir con los requisitos que señala el artículo 6 letra i), esto en armonía con los artículos 2, letras e) y f), 10 letras a), b), c), d), e), f), 13, 15 y 16, según corresponda, deberán dar curso en idénticas condiciones al respectivo procedimiento, sea personalmente o debidamente representado. En el evento de tratarse de menores de edad, podrán ocurrir ante este órgano de la Administración del Estado sus correspondientes representantes legales; en caso contrario, será imperativo cumplir con la regla de los apoderados contemplada en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

### **IV.- Ciertas consideraciones en torno a la carta de invitación**

Para efectos prácticos, se viene en indicar que sólo las personas pertenecientes al pueblo Rapa Nui y quienes se encuentren habilitadas mediante el correspondiente acto administrativo, pueden expedir cartas de invitación, de modo que, si un tercero desea generar una misiva a la cual se refiere el artículo 7 letra c) de la Ley N° 21.070, sin estar dentro de las calidades que se indicaron inicialmente, deberá contar con el respectivo poder, otorgado en la forma que expresa el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

### **V.- Deja sin efecto Circular N° 18, de 2018, de la Gobernación Provincial de Islas de Pascua**

Que, atento lo expuesto en los puntos anteriores y acorde a la necesidad de mantener la coherencia en las instrucciones y sugerencias que imparte este órgano de la Administración del Estado respecto de los Servicios Públicos que existen en la Provincia de Isla de Pascua, se viene en dejar sin efecto por el presente instrumento la Circular N° 18, emitida por esta Gobernación Provincial, de fecha 27 de Julio del año 2018, debiendo los destinatarios y demás entidades atingentes ceñirse a las reglas de este documento.

Por tanto, no se dará tramitación a las peticiones de habilitación por medio de oficios conductores, debiendo los interesados ajustarse a lo preceptuado por el punto I. de este instrumento. De esta manera, toda acción en contrario importará su devolución al remitente sin ulterior trámite de parte de este órgano de la Administración.

En el evento que UD. o sus subalternos tengan alguna duda sobre el contenido de la presente Circular, sírvase efectuar la consulta pertinente en dependencias de esta Gobernación Provincial, emplaza en pasaje Kiri Reva sin número, Comuna y Provincia de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, específicamente en la unidad encargada de llevar adelante el proceso asociado a la Ley N° 21.070.

De último, se ruega encarecidamente a las autoridades pertinentes, los Servicios Públicos y organismos de la Administración del Estado que sean receptoras de este oficio circular, transmitirlo a quienes se estime pertinente.

Sin otro particular, se despide atentamente,



**FELIPE ELÍAS CEREIJO CEBALLOS**  
**GOBERNADOR PROVINCIAL (S)**

FECC/JMP/GWT/gwt  
DISTRIBUCIÓN

- 1.- Sr. Juez de Letras, Garantía y Familia
- 2.- Sr. Fiscal Adjunto del Ministerio Público
- 3.- Sr. Alcalde I. Municipalidad de Isla de Pascua
- 4.- Sr. Cmdte. Estac. Naval "Almte. Goñi"
- 5.- Sr. Cmdte. Escuadrilla S.A.R.
- 6.- Sr. Comisario Carabineros
- 7.- Sr. Jefe BICRIM (P.D.I)
- 8.- Sr. Coordinador MOP
- 9.- Sr. Director Regional – DAP/MOP
- 10.- Sr Jefe Provincial Vialidad
- 11.- Sr. Alcaide Centro Penitenciario
- 12.- Sr. Director Hospital Hanga Roa
- 13.- Sr. Jefe Provincial S.A.G.
- 14.- Sra. Jefe Provincial CONAF
- 15.- Sra. Jefe Of. Prov. de Asuntos Indígenas (CONADI)
- 16.- Sra. Encargada Oficina SERNAPESCA
- 17.- Sra. Encargada de Oficina SERVIU
- 18.- Sra. Encargada OLT SERNATUR
- 19.- Sra. Jefe Autoridad Sanitaria
- 20.- Sra. Directora Ejecutiva Haka Pupa
- 21.- Sra. Directora Provincial PRODEMU
- 22.- Sr. Jefe Provincial Oficina Bienes Nacionales
- 23.- Sra. Coordinadora Centro de la Mujer – SERNAM
- 24.- Sra. Gerente General SASIPA
- 25.- Sr. Encargada INJUV
- 26.- Sra. Directora Jardín Hare Nga Poki
- 27.- Sr. Coordinador Oficina Enlace CNCA
- 28.- Sra. Directora Museo A. Padre Sebastián Eglert.
- 29.- Sr. Jefe de Aeropuerto Mataverí – DGAC.
- 30.- Sr. Jefe Provincial ENAP.
- 31.- Sra. Coordinadora STP – CMN.
- 32.- Sra. Encargada Of. Prov. IPS.

- 33.- Sra. Oficial Adjunto del Registro Civil e identificación.
- 34.- Sra. Jefa Agencia INDAP.
- 35.- Dpto. Jurídico – Gob. Prov. IPA.
- 36.- Coordinadora CTA – Gob. Prov. IPA.
- 37.- Depto. de Regularización y Residencia – Gob. Prov. IPA.
- 38.- Archivo – Gob. Prov. IPA. ✓